



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de junio de 2016

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 6 de junio de 2016 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas presenta sus más atentos saludos a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de referirse a su “Nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 2: directrices para la preparación y presentación de informes nacionales sobre la aplicación”.

A efectos de dar respuesta a la solicitud del Comité de recibir información pertinente y concisa, que fuera canalizada a través de la nota mencionada, la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas cumple en proporcionar la siguiente información, para su inclusión en el próximo informe sobre la implementación de la resolución [2270 \(2016\)](#) sobre el régimen de sanciones impuesto a la República Popular Democrática de Corea.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, fiel a su tradicional posición de defensa del multilateralismo, la no proliferación, el respeto del derecho internacional y la solución pacífica de las controversias, se encuentra realizando los mayores esfuerzos para adoptar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad.

En ese marco, con relación a las medidas contenidas en la citada resolución en materia de desarme y no proliferación, cabe destacar que el Uruguay ha mantenido una activa participación en los foros internacionales tendiente al fortalecimiento del régimen multilateral en la materia y se ha mostrado a favor del desarme universal y completo. Del mismo modo, se destaca que nuestro país es Estado parte de la primera zona libre de armas nucleares en el mundo (Tratado de Tlatelolco) desde su establecimiento y no integra ningún grupo de abastecedores nucleares. Igualmente Uruguay fue uno de los países signatarios y prontamente ratificó el Tratado sobre la No Proliferación, y el 25 de setiembre de 2014, depositó el instrumento de ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas.



Asimismo, no se ha provisto ni facilitado a la República Popular Democrática de Corea ningún tipo de armamento, ni material relacionado, así como tampoco elementos para la reparación, los ensayos o los servicios vinculados con estos.

En cuanto al control de la entrada al territorio nacional de individuos sujetos a sanciones en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#), se informa que la Dirección Nacional de Migraciones trabaja coordinadamente con INTERPOL a efectos de adoptar medidas inmediatas ante las alertas de la referida organización.

Por otra parte se informa que, a nivel nacional, la Dirección Nacional de Aduanas, es el organismo encargado de la verificación y el control de las operaciones aduaneras de embarque, desembarque y despacho de mercaderías, acciones realizadas en pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de control aduanero. En ese marco se destaca que el sistema de gestión a través del cual opera se denomina sistema Lucia. Se trata de un sistema informático y de técnicas aduaneras para el control de las operaciones de importación, exportación y tránsito de mercaderías. Es una herramienta enfocada a la eficiencia y la efectividad de cada uno de sus procesos, atendiendo las necesidades de control, facilitación, transparencia y seguridad en los intercambios de comercio internacional.

Tiene como objetivo cubrir todas las áreas de la operación aduanera marítima, aérea o terrestre, relacionando en el sistema los diversos interlocutores y se presenta como un sistema integrado que permite entre otras cosas el intercambio de información y brinda herramientas para facilitar la integración regional entre aduanas.

El sistema Lucia cuenta con un sistema de alertas que advierte a los operarios o responsables cuando es necesario la intervención o el análisis en una operación específica. Esto permite encontrar irregularidades u omisiones y genera mayor información para nuevas declaraciones. Además de brindar transparencia y un control más eficiente, posibilita hacer una investigación sin alertar a la empresa o el privado de que está siendo auditado.

En materia de acciones financieras, cabe destacar que nuestro país se encuentra trabajando con miras a adoptar un sistema de implementación de las diversas resoluciones relativas a los comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#) sobre la República Popular Democrática de Corea.

En ese sentido, se elaboró un proyecto de ley tendiente a uniformizar el procedimiento de verificación de los sujetos comprendidos en las listas adjuntas a las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1988 \(2011\)](#), [1989 \(2011\)](#), [1718 \(2006\)](#), [1737 \(2006\)](#), así como las resoluciones sucesivas, concordantes y complementarias que se emitan en la materia.

Asimismo se prevé sistematizar la aplicación de sanciones de tipo financiero para las personas citadas en las referidas resoluciones, mediante la asignación de competencias a las autoridades respectivas y la implementación de medidas concretas. Entre las medidas a adoptar ante la existencia de una coincidencia entre los registros que han de llevar los sujetos obligados en materia de lavado de activos y las listas adjuntas a las resoluciones, se

encuentran las siguientes: el congelamiento preventivo, inmediato y sin demora de todos los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas y/o entidades mencionadas en las listas, y la prohibición de poner fondos a disposición de dichas personas.

El referido proyecto comprende también el procedimiento a seguir tras el congelamiento preventivo, que consta, básicamente, de la notificación a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y, por su intermedio, a la Justicia Penal competente, así como la determinación de plazos para la expedición —por parte de esta última— del mantenimiento o no de la medida de congelamiento, y, en caso de permanencia de las mismas, el plazo de mantenimiento de las medidas.

En ese sentido, se espera que próximamente el Uruguay comience a implementar un mecanismo que permita aplicar y dar seguimiento a las obligaciones de tipo financiero que surgen de las referidas resoluciones del Consejo de Seguridad, cumpliendo de esta forma con las imposiciones vigentes para la República Popular Democrática de Corea.

En otro orden, se informa que el Gobierno del Uruguay ha cumplido cabalmente lo dispuesto en la resolución 2270 en materia de sanciones comerciales y las restricciones impuestas en materia de bienes de lujo a dicho país. En ese contexto se destaca que el comercio bilateral entre ambos países se ha reducido sensiblemente, alcanzando, en el 2015, cifras que no superan los 300 dólares al año.

Finalmente, con relación a la cooperación bilateral entre el Uruguay y la República Popular Democrática de Corea, se destaca que dicho país no ha sido beneficiario de ningún proyecto de cooperación Sur-Sur o triangular por parte de nuestro país. Igualmente, el Uruguay no ha ofrecido ni aceptado ningún tipo de capacitación militar del mismo.
